provincia de León

Ifeisistración.-Intervención de Fondos se la Dioutación provincial-~Teléfono 1700 mienta de la Biontación provincial.-Tel. 1916

Jueves 11 de Mayo de 1944

Núm. 106

No se publica los domingos na días testivos Ejemplar corriente: 75 céntimos ldem atrasado: 1,50 peseias

Advertencias. -1." Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de ada número de este Bolerín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3. Las inserciones reglamentarias en el Boletín Oficial, se han de mandar por el Exemo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas susales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

bi Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales é 30 pesetas se mestrales, con pago adelantado.

Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS .- a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas linea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Interesa a este Gobierno Civil (Comisaria de Policia), averiguar el domicilio o paradero de D. Pedro Fernández Prieto, de 30 años, albañil, que al parecer vino a esta provincia, procedente de Aguilar de Campoo, Palencia, y se encuentra en ésta, para notificarle un asunto de interés

León, 10 de Mayo de 1944.

Comisaría General de Abastecimientos **V** Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 55

La prohibición de la siega en verde de cereales

En evitación, como en años anteriores, de que se proceda a la siega en verde de cereales que no fueron sembrados para tal fin, lo que ocasionaria mermas en las cosechas, con el evidente perjuicio para la economia nacional, dispongo lo siguiente:

Queda terminantemenle prohibida la siega de avena, cebada, centeno y cualquier otro cereal en verde en todos los términos municipates que comprenden esta proincia, salvo las pequeñas parcelas que hayan sido sembradas exclusivamente con el objeto de aprovecharlas para tal fin y para las necesidades exclusivas de la explotación agro-pecuaria del productor.

Segundo. Para poder efectuar la siega antes citada será preciso que los agricultores interesados lo soliciten por instancia al Alcalde Dele gado Local de Abastecimientos de la localidad donde se encuentra la finca correspondiente, en cuyo documento se hará constar lo siguiente:

a) Término municipal en que ra-

dique la parcela.

b) Nombre del paraje o finca en que está situada, con linderos de la

c) Extensión de la parcela por hectáreas.

d) Indicación de si se trata de cultivo de regadio o secano, y kilogramos de simientes empleadas.

e) Se reseñará el número de cabezas de ganado de toda clase que

posea el solicitante.

Tercero. Los, Alcaldes intorma-rán dichas instancias, que serán remitidas inmediatamente a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Avenida del Padre Isla, número 11, quien dará, si procede, la autorización correspondiente.

Cuarto. Por los funcionarios de Inspección de este Servicio y de los Organismos que designe la Autoridad competente se verificarán cuantas comprobaciones se estimen pertinentes, pasando el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas de Ponferrada.) cuantas infracciones se cometan, tanto por lo que a siegas clandestinas se refiere, como de cuanto a falsedad en las peticiones afecte, haciendo responsable a las Alcaldías de la parte que pueda corresponderles.

Quinto. Los Alcaldes, Delegaciones Sindicales y Hermandad de Labradores, deberán dar la mayor publicidad a la presente Orden, debiendo cooperar a su cumplimiento las demás Autoridades Locales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 6 de Mayo de 1944.

El Gobernador civil-Delegado Antonio Martinez Cattàneo

Dioutación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Concluidas reglamentariamente las obras de conttrucción de los caminos vecinales siguientes:

Villagallegos al de Valdevimbre a la carretera de Villacastín a Vigo a León, P-95. (Contratista D. Francisco de Dios; Benavente.)

Castropodame a la Estación de Bembibre, P-123, el mismo Contra-

Rimor al de Toral de Merayo a la carretera de Ponferrada a Orense. (Contratista D. Eduardo Rodríguez;

Pesquera a la carretera de Cistierna a Palanquinos, núm. 3-07. (Contratista: las Juntas administrativas de Pesquera, Modino y Sorribas.)

Se hace constar en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, en relación con el artículo 65 para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra los respectivos contratistas por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes, del trabajo y demás que de las obras se deriven lo harán ante el Juzgado del término en que radiquen las obras o ante los Organismos competentes en el plazo de 20 días, debiendo los Alcaldes respectivos interesar de aquéllos, las reclamaciones presentadas de las que deberán remitir certificación a esta Diputación dentro del plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León, 29 de Abril de 1944.-El Presidente, Uzquiza.-El Secretario, José Peláez.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARAN-GO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Autonio Alonso Gutiérrez, vecino de Matallana de Torio, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de Junio de 1943, a las doce horas, una solicitud de registro para la mina de antracita llamada Demasia a Antonia, sita en el paraje Aguazonas, término de Piedrafita, Ayuntamiento de Cármenes-

Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Solicito con el nombre de Demasia a Antonia el espacio de terreno franco existente entre las minas ya demarcadas Antonia número 10,160, que es de mi propiedad y Esperanza 2,ª número 10,159, ambas de antracita y existentes en el paraje Aguazonas, del término de Piedrafita, Ayuntamiento de Cármenes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, pue-

del Pliego de Condiciones Generales dan presentar en el Gobierno civil DON CELSO RODRIGUEZ ARAN. sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

> El expediente tiene el núm, 10.537 León, 25 de Abril de 1944.- Celso 1499 R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARAN-GO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Trinitario González Fernández, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de Febrero, a las diez horas quince minutos, una solicitud de registro para la mina de wolfram llamada Demasia a Primera, sita en el paraje Monte Arenas, término de Santo Tomás de las Ollas; Avuntamiento de Ponferrada.

Hace la designación de la citada demasía en la forma siguiente:

Que desea adquirir la concesión del terreno franco de mineral de wolfram, como demasía de la mina denominada Primera número 10,060 y que se denominará Demasia a Primera, existente fal terreno franco entre las minas Primera núm, 10.060, de mi propiedad, Rada núm. 10.177 y Raquel número 10.445, todos en término de Santo Tomás de las Ollas, paraje de Monte Arenas, Ayuntamiento de Ponferrada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia-puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el ar-tículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.678. León, 26 de Abril de 1944.—Celso del mes de Febrero, a las doce horas R. Arango.

GO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Trinitario González Fernández, vecino de Pon. ferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de Febrero, a las diez horas veinte minutos, una solicitud de registro para la mina de wolfram llamada Demasía a Ponferradina sita en el paraje Valdijeras, término de Columbrianos, Ayuntamiento de Ponferrada.

Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Que desea adquirir la concesión del terreno franco de mineral de wolfram como demasia de la mina denominada Ponferradina número 10.295 y que se denominará Demasia a Ponferradina, existe tal terreno franco entre las minas Ponferradina número 10.295, José número 10.137 Angelita número 10.105, Berciana número 9,839 v Manuela núm. 10,076, siendo la primera de las citadas minas propiedad del que suscribe.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se h admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.679 León, 26 de Abril de 1944.-Celso R. Arango .

DON CELSO RODRIGUEZ ARAN-GO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Mariano Sánchez Santos, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día is 1498 y cinco minutos, una solicitud de registro para la mina de antracita llamada Demasia a Tremorina, sita en el término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Torre del Biorzo.

Hace la designación de la citada demasía en la forma siguiente:

Que como concesionario de la mina Tremorina, expediente 10.069, sita en término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Torre del Bierzo, solicita se le conceda todo el terreno franco existente entre las concesiones Constancia, expediente número 9.755; Tremorina, expediente número 10.069; Segunda Abandonada, expediente número 10.088 y Adelaida Segunda, expediente n.º 9.919, para la mina de antracita que se nombrará Demasia a Tremorina.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-R. Arango.

pósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el pobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.684. León, 26 de Abril de 1944.—Celso R. Arango.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3,º de la Instrucción para la formación de los planes anuales de aprovechamientos forestales en los montes de utilidad pública y en el 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se recuerda a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia en cuyos términos existan montes catalogados como de UTILIDAD PUBLICA que deben hacer saber a las Juntas vecinales de los pueblos dueños de dichos montes, la obligeción que tienen de remitir a este Distrito Forestal, antes del día 15 de Junio próximo, una relación de los que deseen ejecutar en los mismos, durante el año forestal 1944-45, ajustándose al modelo que a continuación se ex-1496 presa:

MODELO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE

PUEBLO DE

Relación de los aprovechamientos forestales que desea realizar en los años 1944-45

MONTES -	APROVECHAMIENTOS													
	MADERAS		LEÑAS ESTEREOS			PASTOS ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				CANTERAS Y TIERRAS				
												OTROS PRODUCTOS		
	Especiè l	Mts. Cs	Ramaje	Ramón	Brozas	Lanai	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Clase Mts. Cs.			
Núm. del catálogo		3 4. 5.	25,000						ALIEN,					
		7-								***************************************				

Así mismo se advierte a dichos señores Alcaldes, que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Diciembre de 1943, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de ese mismo mes, deben remitir a este Distrito en un plazo que finalizará el 30 de Junio próximo, el censo de ganado de USO PROPIO de los vecinos de cada pueblo, entendiéndose por ganado de USO PROPIO el que dicha Orden Ministerial establece.

León, 8 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña. 1621

Administración municipal

Ayuntamiento de Vegarienza

Acordada la prórroga del Repartimiento General de Utilidades del año 1943 para el actual ejercicio, con ligeras modificaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince

días, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamacianes oportunas, las cuales han de basarse en hechos concretos y bien determinados, y serán reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, sin cuyo requisito y transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Vegarienza, 4 de Mayo de 1944.— El Alcalde, (ilegible). 1587

Ayuntamiento de Villadecanés

Habiendo sido confeccionado por la Junta Pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término para el ejercicio de 1944-45, se hallan de manifiesto al público en las oficinas de Secretaría, para que durante el plazo de quince días, puedan los interesados

examinar dichos documentos y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes a los mismos.

Villadecanes, 29 de Abril de 1944.— El Alealde, (ilegible). 1546

Ayuntamiento de Valdefresno

En cumplimiento del apartado 21 de la Orden de 13 de Marzo de 1942, la Junta Pericial de mi presidencia, acordó que todos los poseedores de fincas rústicas en este término municipal, presenten una declaración jurada de las mismas por duplicado, hechas en los impresos que serán facilitados en la Secretaría del Ayuntamiento. Uno de los ejemplares será sellado y devuelto al interesado para que pueda justificar en todo momento la presentación. No se admitirán las que no se formulen en el impreso que facilita la Secretaría.

te Orden, que servirá de base para la confección de unos nuevos amillaramientos, en los que figuren los actuales propietarios de las fincas, encarezco a todos los declarantes la mayor exactitud en los datos consignados, ya que cualquier falseamiento de los mismos, como asimismo la ocultación de fincas, será perseguido y sancionado con arreglo a lo dispuesto sobre esta materia en el Codigo Penal y en el vigente Reglamento de Amillaramiento.

El plazo de presentación de las referidas declaraciones será de treinta días, a partir del 10 de Mayo de 1944, o sea que terminará el 10 de Junio del mismo año.

Los propietarios que no formulen esta declaración, aceptarárel líquido imponible que les señale la Junta Pericial, sin derecho a reclamación,

Las declaraciones se presentarán limpias, sin enmienda ni raspadura alguna y su escritura clara, así como la equivalencia de la superficie del país a la del sistema métrico decimal con arreglo a la que tiene la unidad de esta región

No se admitirán declaraciones que no se formulen en los impresos facilitado por la Secretaría municipal, ni aquellas que no se sujeten a las normas que se den en los mismos.

Valdefresno, 6 de Mayo de 1944. El Alcalde M. Fuenta.

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuvo detalle consta en aquél, se hace público que seº halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Adrián del Valle, a 1.º de Mayo 1944. - El Alcalde, Clemente Blanco. 1574

Entidades menores

Junta vecinal de Urdiales del Páramo Formado y aprobado por la Junta, provisionalmente, el repartimiento vecinal para cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la casa del

Dada la importancia de la presen- que suscribe, con el fin de oir reclamaciones, por el plazo de quince

> Urdiales del Páramo, 2 de Mayo de 1944.-El Presidente, Maximino Sarmiento.

> Formado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el año de 1944, y Ordenanzas para la exacción de los arbitrios en el mismo consignados, se hallan de manifiesto al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones en dicho plazo y los quince días siguientes.

Rabanal de Fenar	1521
Santibáñez	1537
Poladura de Villamanin	1513
Riego del Monte	1623

Administración de justicia

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por Sr. Juez de primera instancia de es partido, dictada en autos de juicio ordinario de menor cuantía, promo vidos por el Procurador D. Antonio Sánchez Sánchez, en nombre y representación del Sindicato Agricola de Contratación y Crédito de esta villa, contra los herederos indeterminados de la herencia de D.ª Francisca Sánchez Guaza, vecina que fué de esta localidad, sobre pago de cinco mil novecientas cuarenta pesetas de principal y cuatro mil pesetas más calculadas para intereses y costas, ha acordado se requiera por medio del presente a los citados herederos indeterminados demandados en los presentes autos los que se hallan en rebeldia, al objeto de que en término de seis días presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas en los citados autos; bajo Junio, a la misma hora y a los misapercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de requerimiento a los citados demandados, expido la presente en Sahagún Mayo de mil novecientos

cuatro.-El Secretario ardo Vera Sale,

im. 263.-51,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes Presa Rodrigo Abril v San Marcos

Se convoca a todos los participes del agua de la Presa de «Rodrigo Abril y San Marcos», a Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 del actual mes, a las diez de la mañana en primera convocatoria, y caso de no asistir número suficiente se celebrará a las once de la mañana de dicho día en segunda convocatoria, en el local Escuela de niños de Palanquinos, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.

2.º Elección de Síndicos de los pueblos de Villanueva de las Manzanas, Palanguinos, Villavidel, Cabañas y Valencia de Don Juan, y que por sorteo correspondió renevar.

Palan ruinos, 4 de Mayo de 1944.ente en funciones, Paulino

Núm. 260-36,00 ptas.

conditidad de Regantes de Santa María de Sandoval

No habiéndose celebrado la Junta general convocada para el dia 7 del actual, por no haberse recibido la autorización gubernativa correspondiente, se convoca nuevamente a todos los articipes para el día 28 del corriente, a las cuatro de la tarde (hora oficial), a fin de tratar de los asuntos que señala el articulo 54 de las Ordenanzas y elección de Se cretario de la Comunidad y Síndico representante del pueblo de Villamoros. Si ese día no se reuniera número suficiente para tomar acuerdos, se convoca en segunda convocatoria para el día 12 del próximo mos fines.

Villamoros de Mansilla, 10 de Mayo de 1944.-El Presidente, Luis Llorente.

